



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 19 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JEISER CARDONA CUÉLLAR
DEMANDADO	- PTB CONSTRUCCIONES SAS - CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0812.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra PTB CONSTRUCCIONES SAS y CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por JEISER CARDONA CUÉLLAR, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia No 0142 fechada 19 de agosto de 2022, en la cual consta la obligación demandada por el ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 13 de septiembre de 2022, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0715:

1. NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$980.657) por concepto de salario y auxilio de transporte de julio de 2020.

2.-OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/Cte (\$877.803). Por concepto de indemnización por despido injusto.

3.-NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$916.446), por concepto de costas procesales.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Dicho auto, fue notificado a PTB CONSTRUCCIONES SAS y a CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS, el 14 de septiembre de 2022, a través del estado N° 113, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 05; vencido el término de traslado respectivo, las ejecutadas no ejercieron su derecho a proponer excepciones, ya que guardaron silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de PTB CONSTRUCCIONES SAS y CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa4bb0a12489169ccb9a1e4036b5a914dd4574626369342bb6b2d988e76a7e**

Documento generado en 19/10/2022 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 19 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0813.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación N° M-192-19 de 12 de diciembre de 2019 y la Liquidación M-029-20 fechada 16 de marzo de 2020, en las cuales constan obligaciones demandadas por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 11 de agosto de 2022, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0613:

1. QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$531.200) M/CTE, por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° M-192-19 de 12 de diciembre de 2019, debidamente ejecutoriada, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2. SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$711.200) M/CTE, por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

representados en la Liquidación Oficial N°M-029-20 fechada 16 de marzo de 2020, debidamente ejecutoriada, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Dicho auto, fue notificado a LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ, el 08 de septiembre de 2022, a la dirección electrónica cardozoluzangela@gmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 16, consignada ella en la demanda presentada; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en documento PDF 18.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007d817a2e6ad7035bbf37107031f456e1b4450f5b10adafb95ea8e8db0b942e**

Documento generado en 19/10/2022 03:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**